NECESIDAD RESIDUOS PELIGROSOS – RESPEL

El Instituto Colombiano Agropecuario “ICA”, es un establecimiento Público del Orden Nacional, creado por el Decretos 3136 de 1963, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y es responsabilidad del instituto, conforme lo establece el Decreto 1071 de 2015 en su “Artículo 2.13.1.1.2. Acciones y disposiciones. El manejo de la sanidad animal, de la sanidad vegetal, el control técnico de los insumos agropecuarios, así como el del material genético animal y las semillas para siembra.

Que igualmente le competen todas las acciones y disposiciones que sean necesarias para la prevención, el control, supervisión, erradicación, o el manejo de enfermedades, plagas, malezas o cualquier otro organismo dañino, que afecten las plantas, los animales y sus productos, actuando en permanente armonía con la protección y preservación de los recursos naturales. Las acciones y disposiciones a que hace alusión este artículo estarán relacionadas con: 1. Las campañas de prevención, control, erradicación y manejo de enfermedades, plagas, malezas y otros organismos dañinos a las plantas, a los animales ya sus productos. 2. El diagnóstico y la vigilancia sanitaria y epidemiológica animal y vegetal.3. Las medidas cuarentenarias fitosanitarias y zoosanitarias. 4. El control sanitario, la calidad, la seguridad y la eficiencia de los productos biológicos y químicos para uso y aplicación, ya sea en vegetales, en animales y en sus productos, o en el suelo. 5. El control técnico de la producción, comercialización y uso de los insumos agropecuarios. 6. El control técnico de la calidad de semillas para siembra y del material genético animal. 7. El registro, control y pruebas tendientes a garantizar la protección varietal. 8. La acreditación de personas jurídicas oficiales o particulares, mediante la celebración de contratos o convenios, para el ejercicio de acciones relacionadas con la sanidad agropecuaria y el control técnico de los insumos agropecuarios. 9. La aplicación de cualquier otra medida, relacionada con la materia de este artículo.”

Aunado a lo anterior, en el ordenamiento jurídico colombiano existen normas como la Ley 9 de 1979, que en sus artículos 122, 123 y 124 preceptúa: “Elementos de protección personal. “Artículo 122. Todos los empleadores están obligados a proporcionar a cada trabajador, sin costo para este, elementos de protección personal en cantidad y calidad acordes a los riesgos reales o potenciales existentes en los lugares de trabajo. Artículo 123. Los equipos de protección personal se deberán ajustar a las normas oficiales y demás regulaciones técnicas y de seguridad aprobadas por el gobierno. Articulo 124 El Ministerio de Salud reglamentara la dotación, el uso y conservación de los equipos de protección.”

La ley 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y establece en el

artículo 5º, que el Estado es responsable de respetar, proteger, y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado social de derecho.

La Ley 9 de 1979 por la cual se dictan Medidas Sanitarias, en su título VII, resalta que el corresponde al estado, como regulador en materia de salud Pública, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

El ICA en ejercicio de su función institucional genera diferentes tipos de residuos o desechos peligrosos en la atención en salud y otras actividades como son las actividades de sanidad agropecuaria, diagnóstico agropecuario, vigilancia y control de insumos agropecuarios, inspección en puertos, aeropuertos y pasos de frontera entre otras, por lo cual, se debe dar cumplimiento a los principios de la política de gestión ambiental, desarrollo sostenible y las disposiciones legales vigentes, en especial relacionadas con el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del entorno; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, según lo establecido en los artículo 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, en el Decreto No 351 de 2014, norma que deroga al Decreto No 1669 de 2002 al Decreto 4126 de 2005 y resolución 1164 de 2002.

Ahora bien, el manejo adecuado de los residuos implica un proceso de gestión integral interno en la cual el Instituto desde la generación de residuos debe iniciar un proceso de control garantizando el manejo seguro y clasificación, de acuerdo con los parámetros que la norma establece. El manejo adecuado de los residuos implica un proceso de gestión integral desde los componentes internos y externos: Entendiendo como Componente o gestión interna, todas las acciones desarrolladas por el generador, que implican la cobertura e implementación de todas las actividades relacionadas con la minimización, generación, segregación, movimiento interno, almacenamiento interno y/o tratamiento de residuos dentro de sus instalaciones. El Componente externo, es la acción desarrollada por el gestor(res) de residuos peligrosos que implica la cobertura y planeación de todas las actividades relacionadas con la recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento y/o la disposición final de los residuos o desechos peligrosos fuera de las instalaciones del generador.

Estos aspectos se vienen implementando y trabajando en él instituto desde sus procesos de segregación, inactivación, transporte interno, almacenamiento temporal y disposición según los establece la legislación que a continuación se referencia y que de igual forma sustenta esta necesidad de gestores externos especializados en la gestión de residuos peligrosos.

En materia de gestión, manejo y tratamiento de residuos peligrosos el Gobierno

Nacional a través del Decreto 4741 de 2005, en su artículo 10, literal a, establece: “que, en el marco de la gestión integrado de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe: “Garantizar la gestión y manejo integrado de los residuos o desechos peligrosos que genera”.

Por su parte el artículo 5 Decreto 351 de 2014, modificado por el artículo 2.8.10.5 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016. Los residuos generados en la atención en salud y otras actividades de qué trata el presente decreto se clasifican en:

- Residuos no peligrosos. Son aquellos producidos por el generador en desarrollo de su actividad, que no presentan ninguna de las características de peligrosidad establecidas en la normativa vigente.

Los residuos o desechos sólidos se clasifican de acuerdo con lo establecido en el Decreto número 1713 de 2002, o la norma que lo modifique o sustituya:

- Residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso. Un residuo o desecho con riesgo biológico o infeccioso se considera peligroso, cuando contiene agentes patógenos como microorganismos y otros agentes con suficiente virulencia y concentración como para causar enfermedades en los seres humanos o en los animales.

Los residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso se subclasifican en:

- Biosanitarios. Son todos aquellos elementos o instrumentos utilizados y descartados durante la ejecución de las actividades señaladas en el artículo 2o de este decreto que tienen contacto con fluidos corporales de alto riesgo, tales como: gasas, apósitos, aplicadores, algodones, drenes, vendajes, mechas, guantes, bolsas para transfusiones sanguíneas, catéteres, sondas, sistemas cerrados y abiertos de drenajes, medios de cultivo o cualquier otro elemento desechable que la tecnología médica introduzca.

- Corto punzantes. Son aquellos que por sus características punzantes o cortantes pueden ocasionar un accidente, entre estos se encuentran: limas, lancetas, cuchillas, agujas, restos de ampolletas, pipetas, hojas de bisturí, vidrio o material de laboratorio como tubos capilares, de ensayo, tubos para toma de muestra, láminas portaobjetos y laminillas cubreobjetos, aplicadores, cristalería entera o rota, entre otros.

- De animales. Son aquellos residuos provenientes de animales de experimentación, inoculados con microorganismos patógenos o de animales portadores de enfermedades infectocontagiosas. Se incluyen en esta

categoría los decomisos no aprovechables generados en las plantas de beneficio.

- Químicos. Se entiende por residuos químicos peligrosos comprenden todos aquellos materiales que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas e inflamables, representan un peligro para la salud humana y el ambiente, cuando son manejados o dispuestos en forma inadecuada. de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente

PARÁGRAFO. Todo residuo generado en la atención en salud y otras actividades, que haya estado en contacto o mezclado con residuos o desechos con riesgo biológico o infeccioso que genere dudas en su clasificación, incluyendo restos de alimentos parcialmente consumidos o sin consumir, material desechable, entre otros, que han tenido contacto con pacientes considerados potencialmente infectantes o generados en áreas de aislamiento deberán ser gestionados como residuos peligrosos.

Finalmente, cualquier interesado podrá consultar los documentos previos de la contratación de mínima cuantía en la plataforma SECOP II o en las instalaciones del ICA en la Cra. 25 Nro. 25B-116 SINCELEJO-SUCRE

La presente contratación se encuentra incluida en el plan adquisiciones de la entidad para la vigencia fiscal del año 2026.



BLADIMIR PEÑATES MONTES
Gerente Seccional (E) Sucre